ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2012-09

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS A ESTABLECER UN INCENTIVO DE AYUDA ECONOMICA PARA EL SUBSIDIO DEL PAGO DE LAS PRIMAS DE SEGURO PARA COSECHA Y PLANTACION DE DIFERENTES CULTIVOS, ESTABLECER EL PORCIENTO APLICABLE, EL MAXIMO INCENTIVO A OTORGAR Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por la Ley Núm. 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada, mejor conocida como Ley del Departamento de Agricultura, y por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: Las leyes antes mencionadas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es la Agencia del Departamento de Agricultura responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También tendrá como propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura general.

POR CUANTO: Entre los incentivos que ofrece ADEA está el de ayuda económica para el subsidio del pago de primas de seguros agrícolas con la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

POR CUANTO: Los agricultores que gozarán del subsidio del pago de primas de seguros agrícolas por año programa, serán los productores de café, guineos, chinas, mango, aguacate, cidra, papayas, parchas, piña, plátanos, ñame, yautía, caña, gandules y habichuelas.

POR CUANTO: Los productos objetos de esta Orden Administrativa son productos de cosecha bienal o perennes. Entiéndase con esta especificación que los vegetales quedan excluidos de esta ordenanza por gozar de una ordenanza específica de acuerdo a consideraciones de cosecha.

POR CUANTO: Las cosechas y plantaciones a ser incentivadas por ADEA deberán ser Certificadas por la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA).

POR CUANTO: Estos agricultores podrán acogerse a las disposiciones de la presente Orden Administrativa para beneficiarse de los incentivos antes establecidos de acuerdo a su conveniencia, entre los meses de abril y mayo de año en curso.

POR CUANTO: La Corporación de Seguros Agrícolas considera necesario que el mayor número de agricultores se asegure antes del comienzo de la temporada de huracanes para facilitar el proceso de inspecciones previas a la aprobación final del incentivo objeto de esta Orden Administrativa.

POR TANTO: Yo, NEFTALI SOTO SANTIAGO, Secretario del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento de mis deberes y responsabilidades, así como en virtud de la facultad que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo:

PRIMERO: Los agricultores deben radicar su solicitud de seguro agrícola Año Póliza 2010-11 durante el periodo del 1 de abril al 1 de junio o

hasta el periodo de tiempo que así lo determine la Corporación de Seguros Agrícolas, para obtener un subsidio del pago de 30% del costo de la prima hasta un máximo de $5,000.00 por agricultor por año programa.

SEGUNDO: Los agricultores que radiquen y paguen su solicitud de seguro agrícola Año Póliza 2010-11 a la Corporación de Seguros Agrícolas durante el periodo del 1 al 30 de abril obtendrán 10% adicional correspondiente al interés de la Corporación de Seguros Agrícolas de asegurar el mayor número de agricultores antes del comienzo de la temporada de huracanes. Este 10% adicional se extenderá hasta el 4 de mayo de 2012, por los días feriados durante el mes de abril de 2012.

TERCERO: La presente Orden Administrativa deja sin efecto cualquier orden administrativa anterior relacionada a las disposiciones aquí contempladas.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partid e su firma y de acuerdo a la disponibilidad de fondos asignados para este propósito. De igual forma su vigencia se extenderá para años subsiguientes sujeto a las mismas condiciones y disponibilidad de fondos.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 01 de mayo de 2012.

NEFTALI SOTO SANTIAGO
SECRETARIO